SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7170241 Radicado # 2026EE279761 Fecha: 2026-11-27
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER256978 del 2026-11-05
Petición No. 7880792026

Antecedentes: Alcance Radicado SDA No. 2026EE178743 del 2026-08-20
Radicado SDA No. 2026ER171266 del 2026-08-11
Petición No. 5584642026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual reitera algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento denominado **"BILLAR LOS AMIGOS"** ubicado en la **CL 48 Y Bis SUR No. 3 – 07 P 2** de la localidad de Rafael Uribe Uribe, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), en el marco de sus competencias, le informa lo siguiente:

Dando alcance a la comunicación SDA No. 2026EE178743 del 2026-08-20, se indicó que el requerimiento sería atendido por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire - emisión de ruido), **durante el cuarto trimestre del año 2026.** Lo anterior, como se mencionó en el radicado precitado, **teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[1] que relaciona el derecho a turno.**

Ahora bien, respecto a solicitud de:

> *"INFORMAR LA FECHA DE LA VISITA TECNICA Y MEDICION DE RUIDO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE, GARANTIZANDO LA EVALUACION DEL COSTADO LATERAL QUE COLINDA CON NUESTRAS VIVIENDAS Y EN HORARIOS NOCTURNOS. (…) COORDINAR UN OPERATIVO INTERINSTITUCIONAL, IMPREVISTO Y EN HORARIO NOCTURNO, PREFERIBLEMENTE DESPUES DE LAS 9:00 P. M. Y DURANTE LOS FINES DE SEMANA, PARA VERIFICAR LAS CONDICIONES REALES DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO Y ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES."*

Es necesario precisar que, durante las visitas realizadas por parte de esta Entidad, el factor sorpresa resulta fundamental. Por ello, es indispensable que las condiciones normales de operación en los establecimientos objeto de estudio no sean alteradas. Esta disposición se

[1] *Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."*

encuentra respaldada por lo establecido en el inciso b del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006[2]:

> *"Siempre se elige la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. Las medidas se efectúan* ***sin modificar las posiciones habituales de operación*** *de abierto o cerrado de puertas y ventanas y* ***con las fuentes de ruido en operación habitual****."* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En este sentido, se enfatiza que la información relacionada con la fecha exacta de la visita no se comparte previamente, con el fin de evitar filtraciones que puedan interferir en el adecuado desarrollo de los mecanismos de intervención previstos para establecer la presunta afectación ambiental en materia de emisión de ruido en los establecimientos de interés.

Por otra parte, en relación con: *"QUE COLINDA CON NUESTRAS VIVIENDAS",* se comunica que, la Autoridad Ambiental del Distrito no es la autoridad competente para realizar mediciones en el interior de predios, pues, en concordancia con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, se evalúa el impacto ambiental por emisión sonora, que se genera en el espacio público y no en propiedad privada.

De igual manera, es importante mencionar que en el Sector Salud se cuenta con la Resolución 8321 de 1983[3], cuya aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad, está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y no de la Autoridad Ambiental del Distrito.

Por otro lado, se precisa que mediante el radicado precitado, se había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local de Rafael Uribe y a la Estación de Policía la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; sin embargo, dado que la problemática persiste y conforme a los solicitado:

> *INFORMAR QUE ACTUACIONES Y OPERATIVOS REALIZARON LA ALCALDIA LOCAL Y LA POLICIA DESPUES DE RECIBIR LOS TRASLADOS, Y SI VERIFICARON HORARIOS, RIÑAS Y ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA.*
>
> *REMITIR LAS ACTAS, INFORMES Y SOPORTES DE TODAS LAS INSPECCIONES Y ACTUACIONES REALIZADAS.*
>
> *EXPLICAR QUE ACTUACIONES JUSTIFICARON EL CIERRE Y LAS RESPUESTAS DEFINITIVAS REGISTRADAS EN BOGOTA TE ESCUCHA, SI DESCONOCEMOS LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES ANUNCIADAS.*

---

[2] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".
[3] Resolución 8321 de 1983 "Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos"

Con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[4], se realiza nuevamente traslado a dichos despachos; asimismo, para que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad, normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, respecto a: *"INFORMAR SI LA SUBRED CENTRO ORIENTE REALIZO LA INSPECCION ANUNCIADA Y REMITIR COPIA DEL ACTA Y SUS RESULTADOS."* y *"RIÑAS"*, se realiza traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), para que desde sus competencias adelanten las actuaciones correspondientes e informen sobre los resultados de las gestiones realizadas.

Sin otro particular, esta Entidad reitera su disposición para atender sus solicitudes. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Atentamente,

[4] *Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: ***Comandante de Estación de Policía de Rafael Uribe Uribe****; Correo electrónico: mebog.e18@policia.gov.co Dirección: CL 27 SUR No. 24 C - 51; Teléfono celular: 3203024427*

Dra. Diana Carolina Sánchez Castillo*, Alcaldesa Local, o quien haga sus veces. Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe. Dirección: CL 32 SUR No. 23 – 62 Teléfono: (+601) 3660007*

Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E*. Correo electrónico: radicacionmedioselectronicos@subredcentrooriente.gov.co*

Dr. César Andrés Restrepo Flórez*. Secretario, o quien haga sus veces. Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Dirección: AC 26 No. 57 – 83, TO 7, P 1, LC 103. Teléfono: (+601) 3779595, Ext.1136*

Anexo entidades: *Radicado SDA No. 2026ER256978 del 2026-11-05 (5 folios pdf)*